



Número Único 110016000019201806593-00
Ubicación 21918
Condenado EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA
C.C # 1030658355

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 22 DE JUNIO DE 2021 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000019201806593-00
Ubicación 21918
Condenado EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA
C.C # 1030658355

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-019-2018-06593-00
Ubicación 21918
Condenado EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA
C.C # 1030658355

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2018-06593-00
Ubicación 21918
Condenado EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA
C.C # 1030658355

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio: No. 521

CUI No: 11001-60-00-019-2018-06593-00 N.1 21918 CID 1187

SANCIONADO: Edison Hernando Herrera Tocancipá C. Nu: 1030658355

CONDUCTA PUNIBLE: Porte de arma de fuego de defensa personal artículo 365 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: Marleny Rodríguez Salcedo, Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2
Teléfono 9203640 Celular 3123228528 - 3202712650,
marlenyrodriquezz@hotmail.com

VICTIMA: Estado

INCIDENTE DE R: (x)

DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, redención de pena, niega acumulación jurídica de penas, concede prisión domiciliaria del art. 38G CP, ordena dejar a disposición, reconoce personería para actuar.

CAPTURA: 8 de septiembre de 2018...

RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, D. C.

I. ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico, redención de pena por estudio, acumulación jurídica de penas, prisión domiciliaria del art. 38 GI CP a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

1.-Por hechos realizados el 8 de septiembre de 2018, (siendo las 04:40 horas, en la Calle 59 Sur con Carrera 93 C, barrio Santa Fe, cuando la policía nacional realizaban labores de patrullaje propias de sus funciones, escuchan dos detonaciones de arma de fuego y a la vez observan un vehículo taxi arrancar de forma rápida que hace caso omiso a la orden de paré, siendo interceptados los bajan del vehículo y les hacen el registro a las personas, luego requisan el taxi y encuentran en la guantera del mismo un arma de fuego tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith and wesson del cual Herrera Tocancipá no tenía permiso para su porte...).

El Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. por el CUI 11001-60-00-019-2018-06593-00 el 28 de marzo de 2019, condenó a Edison Hernando Herrera Tocancipá, a la **pena de 54 meses de prisión** (1620 días, art. 147 E.P. 1/3=x, art 38 G CP 50%=810 días y el art 64 CP 3/5= 972 días), e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de porte o tenencia de Armas de Fuego de defensa personal, art.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @pencsbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
1:00 a 1:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

365 del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Edison Hernando Herrera Tocancipá, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo, a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. Sentencia que tomó ejecutoria el 28 de marzo de 2019.

2.- Por hechos realizados el 12 de noviembre de 2017, (siendo las 11:37 p.m. en la Carrera 100 con calle 44 la Policía es alertada de una persona que realizó disparos en vía pública y resultó herida una persona, por lo que acuden al lugar y dan captura a Edison Hernando Herrera Tocancipá portando un arma de fuego tipo revolver calibre 38 corto, marca Smith and wesson, sin el respectivo permiso para su porte...) el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. por el CUI 11001 60 00 019 2017 07183 00 el 20 de septiembre de 2018, condenó a Edison Hernando Herrera Tocancipá, a la **pena de 54 meses de prisión** (1620 días, art. 147 E.P. 1/3=x. art 38 G CP 50%=810 días y el art 64 CP 3/5= 972 días), e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de porte o tenencia de armas de Fuego de defensa personal prevista en el artículo 365 del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art. 38B del CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Edison Hernando Herrera Tocancipá, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad de este, a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. Sentencia que tomó ejecutoria el 20 de septiembre de 2018.

La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo le certificó a Edison Hernando Herrera Tocancipá 402 horas de estudio (Acta No- 17734969 de enero a marzo de 2020, Acta No.- 17681054 de octubre a diciembre de 2019 y Acta No.- 17556305 de julio a septiembre de 2019), actividad que fue calificada de satisfactoria únicamente para los meses de febrero de y marzo de 2020 y la conducta valorada en el grado de ejemplar.

Se allega vía correo electrónico poder otorgado a la abogada Marleny Rodríguez Salcedo con cédula de ciudadanía No. 21.109.781 de Villeta con T.P. No. 79.733 del C.S. de la J. y dirección para notificaciones en la Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2 Teléfono 9203640 Celular 3123228528 - 3202712650, marlenyrodriquezz@hotmail.com. Solicita la prisión domiciliaria para Herrera Tocancipá en la carrera 104 A No. 58 - 46 sur de Bosa.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
1:00 a 1:30 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisada la base de datos del SISIPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, Edison Hernando Herrera Tocancipá, presenta como antecedente (art. 248 Conl. Pol.). 1.- CUI No: 11001 60 00 019 2017 07183 00. 2.- CUI No-11001 60 00 019 2014 04888 00 y 3.- CUI No- 11001 60 00 019 2018 06593 00 vigentes.

Edison Hernando Herrera Tocancipá, viene privado de la libertad por el CUI No- 11001-60-00-019-2018 06593-00 desde el 8 de septiembre de 2018 a la fecha, lleva de tiempo físico 1018 días (33 meses, 28 días). Estuvo privado de la libertad por el CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00 del 12 de noviembre de 2017 a fecha por establecer. A su favor se reconocieron 4 días por redención de penas².

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: El artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993. Los artículos 51, 97, 100, 101 de la ley 65 de 1993 y 460 del CPP.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como Edison Hernando Herrera Tocancipá ha estado privado de la libertad 1018 días (33 meses, 28 días) serán objeto de reconocimiento.

VI - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a Edison Hernando Herrera Tocancipá, le certificaron 402 horas por estudio válidas para redención de penas únicamente 204 horas, que divididas entre 12, le da 17 días (204/12=17 días), que serán reconocidas, sumadas a la redención inicial le da 21 días por redención de penas, los que sumados al tiempo físico 1018 días (33 meses, 28 días) por un total 1039 días (34 meses, 19 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII.- DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

En el presente caso no procede la acumulación jurídica de penas en favor de Edison Hernando Herrera Tocancipá, respecto de las sentencias enunciadas en el acápite de premisas fácticas en los numerales 1 y 2 entre sí, en atención a que la primera sentencia se profirió por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 20 de septiembre de 2018 dentro del CUI No 11001 60 00 019 2017 07183 00 y los hechos por él cometidos en la actuación con el CUI No.- 11001 60 00 019 2018 06593 00

¹ Se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en su residencia.
² Según auto de fecha 11 de junio de 2020.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
1:00 a 1:30 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

acontecieron el día 2 de septiembre de 2018, cuando se encontraba privado de la libertad en detención domiciliaria por el primer CUI.

Por lo anterior, se negará la acumulación jurídica de penas invocada por **Edison Hernando Herrera Tocancipá** quien será dejado a disposición de esa actuación una vez recobre la libertad por el presente CUI.

VIII. DE LA PRISION DOMICILIARIA PREVISTA EN EL ART. 38 G CP

Es evidente que procede a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, pues está cumpliendo la pena de 54 meses (1620 días) de prisión, siendo el 50% 810 días y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad y redención de penas 1039 días (34 meses, 19 días), supera el quantum exigido.

En cuanto al injusto penal de porte de armas de defensa personal art. 365 del CP, no fue objeto de exclusión por el legislador en el artículo 38G CP, pues no aparecen relacionados.

Sobre el arraigo familiar y social, de conformidad con el artículo 13 del Decreto legislativo 546 de 2020, se presumirá de buena fe (Art. 83 Cont. Política) el expresado ante el director del penal y plasmado en la diligencia de compromiso, que suscribirá en los términos del artículo 38B No 4 del CP y preservando los parámetros del despacho. Por lo anterior, se le concede la prisión domiciliaria en este caso impuestas por el despacho, obligaciones para las cuales no se exigirá garantía prendaria; en aplicación del art. 13 del Decreto Legislativo 546-2020 por favorabilidad.

Como **Edison Hernando Herrera Tocancipá** está requerido por el CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00, esto es, cuenta con una medida más restrictiva de la libertad, se deja a disposición de dicha causa. (C.S.J. Sala de Casación Penal-rad. 90258 del 16 de febrero de 2017).

IX.- DE LA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR

De conformidad con el art. 75 del C.G.P., téngase a la Dra. Marleny Rodríguez Salcedo con cédula de ciudadanía No. 21.109.781 de Villeta y T.P. No. 79.733 del C.S. de la J. y dirección para notificaciones en la Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2 Teléfono 9203640 Celular 3123228528 - 3202712650, marlenyrodriquezz@hotmail.com, como defensora de confianza del sentenciado **Edison Hernando Herrera Tocancipá** en los términos y condiciones conferidos por el poderdante.

Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
10:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:

correo: eicp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbla, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

X.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, titular CUI No. 1030658355, de tiempo físico de privación de la libertad 1018 días (33 meses, 28 días), y por redención de pena por estudio 17 días que sumadas a la redención inicial (4 días) le da 21 días de redención de penas, más el tiempo físico, para un total de 1039 días (34 meses, 19 días), que se reconocen como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a **Edison Hernando Herrera Tocancipá** la acumulación jurídica de las penas impuestas por el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. por el CUI 11001-60-00-019-2018-06593-00 el 28 de marzo de 2019 y el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en el CUI 11001 60 00 019 2017 07183 00 el 20 de septiembre de 2018.

Una vez cesen los motivos por los cuales está privado de la libertad por el CUI No.- 11001-60-00-019-2018-06593-00 deberá ser dejado a disposición del CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00.

TERCERO: Conceder a **Edison Hernando Herrera Tocancipá**, la prisión domiciliaria del art. 38 G del CP, para la cual deberá cumplir con las obligaciones relacionadas en el Art. 38B No 4, y la adicional (art. 38 B No 4 Literal d Inc. final CP), prevista en este caso por el despacho. Obligaciones para las cuales no se exigirá garantía prendaria; en aplicación del art. 13 del Decreto Legislativo 546-2020 por favorabilidad.

Como **Edison Hernando Herrera Tocancipá** tiene vigente una medida más restrictiva de la libertad por el CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00, quedará a disposición de éste.

CUARTO: Reconocer a Marleny Rodríguez Salcedo con cédula de ciudadanía No. 21.109.781 de Villeta y T.P. No. 79.733 del C.S. de la J. como defensora de confianza del sentenciado **Edison Hernando Herrera Tocancipá** en los términos y condiciones conferidos por el poderdante. Téngase como dirección para notificaciones la Calle 168 A N° 58 A-37 Interior 2 Teléfono 9203640 Celular 3123228528 - 3202712650, marlenyrodriquezz@hotmail.com. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

Remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado informando que quedará a disposición del CUI No.- 11001 60 00 019 2017 07183 00. Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
10:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:

correo: eicp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbla, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

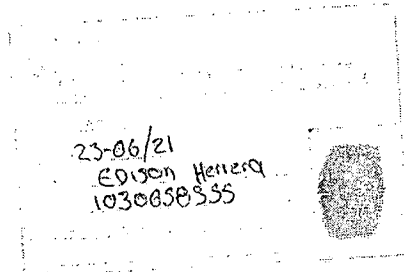
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P. 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO
ABOGADA

Doctor

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE

PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: CUI: 110016000019201806593

**DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE
ARMAS DE FUEGO**

**ASUNTO: PETICION DE PRISION DOMICILIARIA ART. 38
G DEL CODIGO PENAL**

MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.109.781 de Villeta - Cundinamarca, portadora de la tarjeta Profesional No. 79.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del sentenciado señor **EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA**, identificado con la C. de C. N° 1.030.658355 expedida en Bogotá D.C., quien se encuentra cumpliendo pena en el Establecimiento carcelario La Modelo de esta ciudad, con todo respeto me permito interponer el recurso de apelación, contra el auto de fecha 22 de junio del año que avanza, el cual sustentare en el término que corresponda al.

De usted, atentamente,

Marleny Rodríguez Salcedo
MARLENY RODRIGUEZ SALCEDO

C.C. N° 21.109.781 expedida en Villeta - Cundinamarca

T. P. N° 79.733 C. S. de la Judicatura

Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 1:23 p. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG** NI 21918- JDO 27- DESPACHO // BRG // Recurso de apelación
Datos adjuntos: REPOSICION Y APELACION EDISON.docx
Importancia: Alta

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 1:13 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 12:58 p. m.
Para: Isabella Vargas Carrillo <ivargasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Recurso de apelación

Buenas tardes Isabella

Te envío recurso de apelación de EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA CUI
110016000019201806593.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta con sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

Cordialmente,

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castilla
Asistente administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: mica27bol@scenckj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenas.col/>



De: Marleny Rodríguez Salcedo <marlenyrodruerz@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 12:50 p. m.
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación

Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 09 de julio de 2021 12:07 p. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: *****urg**** NI 21918 - 27 - D - Sustentación recurso de apelación auto 22 de junio de 2021 Proceso N° 110016000001920180659300
Datos adjuntos: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION HERRERA TOCANCIPA.docx
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 11:37 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Sustentacion recurso de apelación auto 22 de junio de 2021 Proceso N° 110016000001920180659300

De: Marleny Rodríguez Salcedo [mailto:marlenyrodriquezz@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 09 de julio de 2021 11:31 a. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Sustentacion recurso de apelación auto 22 de junio de 2021 Proceso N° 110016000001920180659300

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARLENY RODRIGUEZ SALCEDO
ABOGADA

Dofar
LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ATT, SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: CUI: 1100160000019201806593

DELITO: FABRICACION, TRÁFICO, Y PORTE DE
ARMAS DE FUEGO

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE
APELACION AUTO FECHA 22 DE JUNIO DE 2021

MARLENY RODRIGUEZ SALCEDO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.109.781 de Vélez - Cundinamarca, portadora de la tarjeta Profesional No. 73.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de junio del año que avanza, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, en razón al preacuerdo realizado entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado, ordenó al señor EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA, en sentencia de fecha 28 de marzo de 2021, a la pena de prisión de 64 meses e inhabilitación de Derechos y Funciones públicas por el mismo período y le impuso los siguientes sustitutivos de

la pena, por ser cómplice de FUEGO.

El Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en sentencia de fecha 22 de junio del año que avanza, ordenó al señor EDISON HERNANDO HERRERA TOCANCIPA, la multa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 102 de la Ley 2006, que dice: "Quitarle provisionalmente el derecho de libertad condicional por el tiempo que se le imponga la pena de prisión o de la Sala Penal de la

Previo a presentar los términos por de ley y Ejecución y Medidas de Seguridad, solicite el recurso de apelación de fecha 22 de junio de 2021, que dice: "Quitarle provisionalmente el derecho de libertad condicional por el tiempo que se le imponga la pena de prisión o de la Sala Penal de la

En este orden de ideas, el recurso de apelación

Corte
Cebal

Calle 168, 1° y 2° de la Av. 27 de Julio 4751672
Código 312321848 - 730372658 correo electrónico en
marlenyrodriquezz@hotmail.com

MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO
ABOGADA

Me permito solicitar señores Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, se sirvan revocar el numeral Tercero de la parte resolutoria del auto de fecha 22 de junio del año que avanza, emitido por el Juzgado 27 P De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por vulnerar los garantías y derechos fundamentales de mi representado como son la Dignidad Humana, favorabilidad.

De acuerdo con la Constitución de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho y es así que el Art. 47 del Código Penal establece: "FUNCIONES DEL X PENAL La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al ciudadano. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión." Mientras que la Ley 150 de 1982, las Funciones de la pena tienen una forma como ser retributiva, preventiva, resocializadora, siendo así, que Colombia es un Estado Social de derecho, mismo donde la pena impuesta a un ciudadano que infringió la ley, se lo aplica las normas con las que son duras peligrosas como se realizó en este caso.

La Jurisprudencia aplicada por el señor juez en el caso en estudio, como es la del radicado 00258, por una parte no es doctrina pacífica de la Sala Corte Suprema de Justicia en Colombia, y por otro si se aplica en el sentido estricto y de manera integral la Constitución y el actual Código Penal Colombiano, la decisión tomada con fecha 22 de junio del año que avanza en estas diligencias, afecta contra las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa, no entiendo cómo de tal y ante la consecuencia de la sustitución de la pena intrínseca que venía cumpliendo el señor HERRERA TOCANCIPA, es suspendida de manera tácita porque tampoco hubo un pronunciamiento claro, concreto y conocido al respecto, prácticamente se le negó el beneficio que la ley otorga en el Art. 38 G del Código Penal, pues si bien según cumpliendo con la pena de prisión no era en estado penitenciario, sino en la residencia del sustanciante, decidió suspender la pena, y poniéndolo a disposición del proceso N° 11001600001920170718300, teniendo más grave la situación de mi representado, porque le quitó la posibilidad de cumplir la pena en su residencia, que es más favorable y como si fuera poco debió iniciar el cumplimiento de la pena en el proceso antes citado.

Calle 168 A N° 38 A-37 Interior 2 Teléfono 6771672
Código 312128528 - 3120712680 correo electrónico m
marlenyrodri@outlook.com

MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO
ABOGADA

Ahora, es cierto que en el proceso N° 11001600001920170718300, a mi defendido inicialmente se le impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria, también lo es que esta fue sustituida por la de prisión en razón a la sentencia impuesta por el Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento, entonces no entiendo cómo se puede sustituir la revocación tácita del cumplimiento de la pena, indicando que tenía otra medida de aseguramiento que era más restrictiva, si antes se puede llegar a la conclusión de la peligrosidad de mi defendido porque ese argumento no fue estudiado por el Despacho, ni siquiera hizo referencia a ese punto entonces no se puede así de talo rugarle la prisión domiciliaria a mi defendido, sin tener en cuenta lo argumentado por la Corte Suprema en la decisión de 20317 en el radicado 00258, por lo que no es viable este referente jurisprudencial.

Como bien se sostiene la doctrina, "Una circunstancia que no priva la preocupación legal cuando el condenado solicita el traslado y en función del mismo traslado oír considero en donde se impone la gravedad efectiva de su conducta y se va profecto en tiempo oportuno a la decisión por la cual se postula el traslado.

De esta manera, si el condenado es beneficiado con la prisión domiciliaria por la primera sentencia, cuando cumple la pena impuesta que volver al centro carcelario a cumplir la pena ordinaria. Entonces, al por la gravedad y peligrosidad de la conducta penal tratada la prisión domiciliaria poco se tiempo el cumplimiento de la sanción, ese aspecto deberá considerarse, como se considerará si existe una medida de aseguramiento por una actuación.

Es por lo anterior, señores Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que me solicito se sirva revocar el Numeral Tercero de la Parte Resolutoria del auto de fecha 22 de junio del año que avanza y en su defecto ordeno que el señor HERRERA TOCANCIPA, cumpla pena impuesta en este proceso y luego si sea dejado a disposición del proceso N° 11001600001920170718300.

De ustedes, atentamente.

Calle 168 A N° 38 A-37 Interior 2 Teléfono 6771672
Código 312128528 - 3120712680 correo electrónico m
marlenyrodri@outlook.com

MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO
ABOGADA

marleny rodri
MARLENY RODRÍGUEZ SALCEDO

C.C. N° 21 189.761 expedida en Villota - Cundinamarca

T. P. N° 79.733 C. S. de la Judicatura

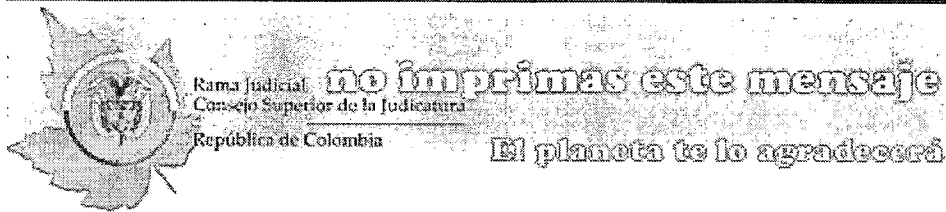
Calle 168 A N° 38 A-37 Interior 2 Teléfono 6771672
Código 312128528 - 3120712680 correo electrónico m
marlenyrodri@outlook.com

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 03 de agosto de 2021 3:02 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Devolución recurso CUI 11001-60-00-019-2018-06593-00
Datos adjuntos: NI. 21918- 27 CONSTANCIA TRASLADO DE REPOSICION (2).pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes
Cordial saludo,

Me permito devolver recurso de reposición.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_✿

Cordialmente,

Maria Camila Gonzalez Castillo
Asistente administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.